

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD**

**CIRCULAR MEDIOAMBIENTE/POVV/002/2025.- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2025.**



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,  
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

**CIRCULAR MEDIOAMBIENTE/POVV/002/2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2025. - - -**

La **Doctora Karime Unda Harp**, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 12 párrafos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 12 párrafo primero, 16, 27 fracción XVIII, y 46-D, fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracciones I, III y VI, 6, fracciones I, V, XXIII y XIV, 130 fracciones I y II, 131, fracciones I y VIII, 139, 140, 141 fracciones I inciso a), c), d) y g) de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción I, 7 fracciones I, XI, XIX y XXI, 9 y 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en materia de Verificación Vehicular; puntos de Acuerdos PRIMERO, TERCERO, fracción III, SEXTO, fracción I, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, párrafos primero y segundo, DÉCIMO NOVENO, y CUADRAGÉSIMO NOVENO del Acuerdo por el que se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cinco de agosto del dos mil veinticuatro y, 7 y 8 fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero del dos mil veinticinco, y basándose en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, a Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, conforme a su competencia y atribuciones, le corresponde aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, a través de la reducción y control de las emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, con el fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, y establecer los requisitos y procedimientos para regular las emisiones de contaminantes de vehículos automotores, excepto los destinados al transporte público federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46-D, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que, son facultades de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, formular acuerdos para el funcionamiento de las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría, así como vigilar los planes y programas de trabajo y la correcta operación de sus áreas administrativas, en ese sentido, el artículo DÉCIMO SÉPTIMO del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, establece que los poseedores de vehículos automotores, "deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares durante el semestre vigente", para lo cual, la Secretaría podrá, mediante circular, establecer el calendario de verificación correspondiente; así mismo, que "La Secretaría podrá realizar ampliaciones o reducciones a los periodos establecidos en el calendario anterior, y de manera justificada, para lo cual, dicha modificación será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante circular".

Que, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad ambiental estatal, establece que las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado no deberán rebasar los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, y por ende, la obligación para los propietarios o poseedores de vehículos automotores, de verificar éstos con la periodicidad y en los centros de verificación vehicular autorizados, con el objetivo de controlar la generación de emisiones contaminantes en el Estado.

Que, el artículo DÉCIMO OCTAVO del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca establece: "El servicio de verificación se deberá prestar de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 15:00 horas, únicamente se suspenderá el servicio del Centro de Verificación Vehicular los días de descanso obligatorio o cuando así lo determine la Secretaría...".

Que el Acuerdo por el que se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cinco de agosto del dos mil veinticuatro, determina que, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, le corresponde mediante circular establecer, ampliar y reducir el calendario y periodos de verificación.

Que, el día dos de enero del dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Circular MEDIOAMBIENTE/POVV/001/2024, mediante la cual se establece el calendario de verificación vehicular para el año 2025, del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el estado de Oaxaca, vigente.

Que, el día veintiuno de junio del dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Circular General MEDIOAMBIENTE/001/2025, mediante la cual, se modifica el Calendario de Verificación Vehicular para el año 2025, publicado el 02 de enero de 2025.

De acuerdo a los argumentos antes vertidos, esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, emite la:

**CIRCULAR MEDIOAMBIENTE/POVV/002/2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2025**, para quedar como sigue:

**PRIMERO:** La presente **CIRCULAR MEDIOAMBIENTE/POVV/002/2025**, es de observancia obligatoria para los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos que circulan en el territorio del Estado.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se reiteran los **PERIODOS** para la verificación vehicular correspondiente al año 2025, el cual se realiza de manera semestral conforme a lo siguientes:

PERIODOS DE VERIFICACIÓN 2025	
PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
Del 01 de febrero al 31 de agosto	Del 01 de septiembre al 31 de diciembre.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Circular a la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, realice la recaudación de derecho por concepto de verificación vehicular conforme a los periodos comprendidos en el punto que antecede, correspondiente al **PRIMER SEMESTRE** y **SEGUNDO SEMESTRE** del ejercicio 2025.

**CUARTO:** Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos que circulan en el territorio del Estado, deberán realizar el pago de derechos de acuerdo a los periodos establecidos en el punto SEGUNDO, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Para el primer semestre, el pago deberá efectuarse de manera simultánea con las contribuciones en materia de control vehicular,
- b) Para el segundo semestre, deberán acceder a la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, ingresar al módulo "Servicios en Línea", seleccionar el apartado "Generar formato de pago" y obtener el formato correspondiente. El pago podrá realizarse mediante transferencia electrónica (SPEI) o en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

**QUINTO:** El **CALENDARIO** para la verificación vehicular correspondiente al **Segundo Semestre** será de acuerdo al periodo establecido en el punto **PRIMERO** de la presente, y conforme al último dígito numérico de la placa de circulación, como a continuación se especifica:

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE		
<b>Segundo semestre:</b>	01 de septiembre al 31 de octubre.	01 de noviembre al 31 de diciembre
<b>01 de septiembre al 31 de diciembre del 2025</b>		
<b>Terminación de los dígitos numéricos de la placa de circulación</b>	<b>Números Nones 1, 3, 5, 7 y 9</b>	<b>Números Pares 2, 4, 6, 8 y 0</b>

**SEXTO:** Los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos que circulan en el territorio del Estado, una vez realizado el pago de derechos y conforme a lo establecido en los puntos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **CUARTO** de esta Circular, deberán presentarse a las instalaciones de los Centros de Verificación Autorizados para realizar el servicio de verificación vehicular de sus unidades.

El servicio de verificación será de lunes a viernes en un horario de **9:00 a 18:00 horas** y los sábados de **9:00 a 15:00 horas**.

**SÉPTIMO:** Se **exhorta** a los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos que circulan en el territorio del Estado, para que, realicen el servicio obligatorio de verificación vehicular en los Centros de Verificación dentro del periodo que comprende el **Segundo Semestre** el cual concluye el 31 de diciembre de 2025, conforme a la terminación de los dígitos numéricos de la placa de circulación del **CALENDARIO** referido en el punto **QUINTO** de la presente.

En el supuesto que los propietarios, concesionarios, poseedores y conductores de vehículos que circulan en el territorio del Estado, acudan fuera del plazo establecido, los Centros de Verificación Vehicular, deberán proporcionar el servicio, sin embargo, darán prioridad al usuario que acuda conforme a la terminación de los dígitos numéricos de la placa de circulación del **CALENDARIO** referido en el punto **QUINTO** de la presente.

**OCTAVO:** Notifíquese la presente Circular a las autoridades competente en términos del Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado vigente, para su publicación en los portales instituciones y en sus respectivos tableros de avisos correspondientes.

**NOVENO:** Notifíquese la presente Circular a los titulares y/o responsables de los Centros de Verificación Vehicular autorizados, para su observancia.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - La presente Circular entrara en vigor el mismo día de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2025.

~~ATENTAMENTE~~  
~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN~~  
~~"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"~~  
~~DR. KARLENE UNDA HARP~~  
~~TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,~~  
~~BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD~~



ÚLTIMA HOJA DE LA CIRCULAR MEDIOAMBIENTE/POVV/002/2024, DE FECHA 31 DE JULIO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2025. -----

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.